EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN Y MEJORA DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL COSTA MARTIÁNEZ Y DE LA CESIÓN DE USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES DEL MISMO.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. **DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de Julio y facultado al efecto por acuerdo plenario dicha Corporación de fecha 27 de enero de 2003.

De otra parte el Ilmo. Sr. **DON SALVADOR GREGORIO GARCÍA LLANOS**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de Julio y facultado al efecto por acuerdo plenario dicha Corporación de fecha 31 de julio de 2002.

EXPONEN

1.- Que mediante Orden del ministerio del Interior, de 16 de febrero de 1978 se le concedió al Cabildo de Tenerife la autorización para la instalación de un Casino de Juego en el edificio del antiguo hotel Taoro de Puerto de la Cruz, al propio tiempo que la entonces Dirección General del Administración Local de aquel Ministerio, con fecha 5 de mayo de 1978, aprobó el expediente de insularización del Casino de Juego a instalar por la Corporación insular mediante gestión directa, en régimen de empresa privada, bajo la denominación de " Casino de Taoro, Sociedad Anónima".

2.- Que por Orden del Ministerio de Obras públicas, Transporte y Medio Ambiente, de fecha 6 de octubre de 1994, se otorgó al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz una concesión para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre con destino a las instalaciones del Complejo Lago Martiánez en dicho término munici-

pal. De dicha concesión cabe mencionar, a lo que a este convenio interesa los siguientes extremos:

- Según el apartado II, del resultando único de la misma las instalaciones consisten en "un complejo turístico formado por playa artificial, piscina seminatural, lago artificial, tres piscinas, bares, sala de fiestas, tienda, kioscos, terrazas y muro de defensa".

- Conforme a la condición 23ª de las comprendidas en el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo–terrestre y mar territorial, aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, "el concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente".

- La condición 27ª del pliego mencionado señala que "el concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresado en la concesión".

- La condición 1ªdel pliego de condiciones particulares y prescripciones de la mencionada concesión, establece que "esta concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años, a contar desde el día 29 de julio de 1988".

3.- Que el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz tienen, entre sus objetivos, el potenciar el desarrollo turístico de la zona del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez, coordinando en este sentido sus políticas de fomento de dicho sector, en cuanto constituye una de las principales fuentes de riqueza del municipio y de la isla en general.

4.- Que actualmente, las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez precisan de una intervención conjunta de ambas instituciones para remozar un bien tan importante para el ocio y el turismo de la ciudad, y de toda la isla.

5.- Que el Cabildo de Tenerife, en previsión de la firma de este convenio, encargó los correspondientes anteproyectos a los Arquitectos Don Javier Días Llanos LaRoche y Don Vicente Saavedra Martínez, y los Ingenieros de Caminos Don José Luis Olcina Alemany y Don Juan Alfredo Amigó Bethencourt.

6.- Que dentro de las competencias municipales e insulares se incluye el fomento del turismo, conforme se desprende del artículo 25.2m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposición adicional primera apartado m), de la Ley 14/90 de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, respectivamente.

7.- Que CASINO DE TAORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, es una entidad mercantil de capital exclusivamente del Cabildo de Tenerife, quién, a través de la cual, gestiona un Casino de Juegos, y en este sentido, la disposición adicional segunda, apartado 7, de la ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financiera, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, admite la posibilidad de que en los Convenios de colaboración entre Administraciones Públicas Canarias, donde se encomiende a las mismas, la ejecución de determinadas actividades, éstas se lleven a cabo por Sociedades mercantiles de capital íntegramente público y en el que participen mayoritariamente aquellas Administraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 15 de la ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ambas partes formalizan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera- Objeto- Es objeto del presente Convenio el remozamiento del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez mediante obras de remodelación y mejora; así como, con objeto de fomentar el turismo de la zona, la ubicación en la "Isla del Lago" y "Lido San Telmo", de un Casino de Juegos con una sala exterior de máquinas recreativas y de azar. A tal efecto el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz cede al Cabildo de Tenerife el uso de las citadas instalaciones del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez, con una superficie de 1.736 metros cuadrados y 703 metros cuadrados respectivamente, apareciendo recogidas en los planos que se adjuntan a este Convenio, formando parte inseparable del mismo, con la finalidad de que por la Corporación Insular, a través de la Sociedad, de capital integro de la misma, CASINO DE TAORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se gestione un Casino de Juego, con una Sala exterior de máquinas recreativas y de azar.

Segunda.- Plazo- La cesión de las instalaciones para el destino citado se fija en un plazo inicial de DIEZ (10) AÑOS, a contar desde la fecha de otorgamiento, por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, de la autorización de apertura y funcionamiento del Casino de Juego, en su nueva ubicación, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, hasta como máximo la fecha de vencimiento del plazo de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, con destino a las instalaciones del Complejo Lago Martiánez. En todo caso, este plazo será prorrogable, previa revisión del canon, por mutuo acuerdo de las partes.

Tercera.- Obligaciones de la Corporación Insular.- En virtud del presente convenio el Cabildo de Tenerife se compromete a:

a) La financiación del setenta y cinco por ciento de las obras de remodelación y mejora de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez, recogidas en el anteproyecto de las obras de remodelación y mejora de las instalaciones del complejo LAGO MARTIANEZ, redactado por los Ingenieros de Caminos Don José Luis Olcina Alemany y Don Juan Alfredo Amigó Bethencourt, con un presupuesto de ejecución por contrata de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.682.595,97 €), así como la ejecución de tales obras, bien directamente, bien a través de Casino de Taoro, Sociedad Anónima.

b) La financiación y ejecución, a través de Casino de Taoro, sociedad Anónima, de las obras de acondicionamiento para Casino de Juego, de las instalaciones cedidas así como de la conexión entre las referidas instalaciones (Lido San Telmo e Isla del Lago), según anteproyectos redactados por los Arquitectos Don Javier Días Llanos LaRoche y Don Vicente Saavedra Martínez, y los Ingenieros de Caminos Don José Luis Olcina Alemany y Don Juan Alfredo Amigó Bethencourt, con un presupuesto de ejecución por contrata de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (4.159.649 €) EUROS.

c) El traslado de las instalaciones del Casino de Juego, denominado Casino de Taoro de su actual ubicación en el hotel Taoro, sito en el Parque de Taoro a la isla del Lago y Lido de San Telmo, del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez, una vez obtenida de la Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, la autorización para el traslado del Casino a su nueva localización.

d) El pago, a través de Casino de Taoro, Sociedad Anónima, al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de la cantidad de TRESCIENTOS MIL (300.000 €) EUROS ANUALES, revisables cada año, según el índice de precios al consumo nacional, como contraprestación a la cesión del uso que el referido Ayuntamiento hace de las instalaciones del Complejo Martiánez mencionadas con anterioridad. Dicha contraprestación comenzará a devengarse a partir de la fecha de concesión de autorización , por la Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, para la apertura y funcionamiento del Casino de Juego, en su ubicación.

En el supuesto de que fuera suprimido, en virtud de disposición legal, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el canon se aumentará en la misma cantidad que actualmente viene percibiendo este Ayuntamiento de la Sociedad Casino Taoro por este concepto tributario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación si el Impuesto de Actividades Económicas fuere sustituido por otro concepto impositivo por el que la Sociedad tuviera igualmente que tributar al Ayuntamiento en una cantidad

equivalente. Si la cantidad a percibir por la nueva figura impositiva fuera menor a la percibida por el I.A.E., se incrementará la diferencia como concepto de canon.

Cuarta.- Obligaciones de la Corporación municipal.- En virtud del presente Convenio el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz se compromete a:

a) Conceder, previos los informes preceptivos favorables, las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras previstas, en el presente Convenio y, en su caso, para la apertura del Casino de Juego.

b) La financiación del veinticinco por ciento de las obras de remodelación y mejora de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez incluidas en el anteproyecto redactado por los Ingenieros de Caminos, Don José Luis Olcina Alemany y Don Juan Alfredo Amigó Bethencourt, con un presupuesto de ejecución por contrata de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.682.595,97 €). La mencionada aportación económica podrá satisfacerse con cargo a futuras liquidaciones del canon que resulten de la cesión del uso de las instalaciones de los locales de la isla del Lago Artificial y Lido San Telmo, para albergar el Casino, y que anticipará Casino de Taoro, Sociedad Anónima. De no cubrirse totalmente tal aportación, una vez anticipadas las liquidaciones del canon, la Corporación municipal, y a lo largo de los próximos ejercicios, atenderá anualmente dicho débito con una cantidad equivalente a los recursos que, a partir de entonces se recaudarían en concepto de liquidaciones anuales del Impuesto de Actividades Económicas, a satisfacer por Casino de Taoro, Sociedad Anónima.

c) Ceder al Cabildo de Tenerife, el uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera de este Convenio.

Quinta.- Reducción de las aportaciones económicas.- De obtenerse ayudas económicas de cualquier entidad, para la financiación de las obras de remodelación y mejora de las instalaciones del Complejo denominado Lago Martiánez, se disminuirá proporcionalmente las respectivas aportaciones a realizar por las Corporaciones firmantes de este Convenio.

Sexta.- En caso de revisión de precios o modificación del contrato, las cantidades que por cualquiera de estas razones hubiese que abonar al futuro contratista de las obras objeto del presente convenio, se atenderán por ambas Corporaciones en la misma proporción a la de las respectivas aportaciones.

Séptima.- Extinción.- El presente Convenio quedará sin efecto por las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de vigencia del mismo, quedando en este caso de la titularidad del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, todas las obras ejecutadas en el Complejo Turístico Municipal Costa Martiánez, y liberando a ambas partes de cualquier obligación o responsabilidad que se pudiera derivar de aquel Convenio.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones restablecidas en el presente Convenio.

c) Por la no obtención por parte de cualquiera de los firmantes del Convenio, de la autorizaciones administrativas necesarias para la ubicación del Casino de Juego en el Complejo del Lago Martiánez.

Octava.- Comisión Mixta.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, con un número no superior a seis miembros, nombrada por los respectivos Plenos de las Corporaciones firmantes del mismo.

Y en prueba de conformidad con el presente Convenio, ambas partes formalizan el presente Convenio, en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio señalados.

El Presidente Del Excmo. Cabildo Insular De Tenerife

Ricardo Melchior Navarro

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz

Salvador Gregorio García Llanos